

ACTA DE LA DÉCIMA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Periodo anual de sesiones 2022 - 2023

Sala Francisco Bolognesi/Plataforma Microsoft Teams

Miércoles 08 de Marzo de 2023

En la Sala Francisco Bolognesi, siendo las 11 h. 49 min. del día miércoles 08 de marzo del 2023, contándose con la asistencia de los congresistas: Américo GONZA CASTILLO, José María BALCÁZAR ZELADA, Waldemar José CERRÓN ROJAS, Betssy Betzabet CHÁVEZ CHINO, Flavio CRUZ MAMANI, Raúl Felipe DOROTEO CARBAJO, Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS, Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA, Martha Lupe MOYANO DELGADO, Jorge Alberto MORANTE FIGARI, Carmen Patricia JUAREZ GALLEGOS, Ruth LUQUE IBARRA, Alejandro MUÑANTE BARRIOS, Eduardo SALHUANA CAVIDES, Adriana Josefina TUDELA GUTIERREZ. En ejercicio de la Presidencia de la Comisión, dejo constancia que, habiéndose declarado el quorum reglamentario, se procede a dar inicio la Décima Séptima Sesión Ordinaria conforme al Reglamento.

Haciendo uso de la palabra el presidente de la comisión inicio de la Sesión y da cuenta de lo siguiente:

1. DESPACHO.

El señor PRESIDENTE, dio cuenta de los documentos recibidos y emitidos a la Comisión de Justicia, los cuales han sido enviados a cada uno de sus despachos.

Asimismo, se puso a consideración de los miembros de la comisión las actas de la Octava y Décima Quinta sesiones ordinarias, y de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta sesiones extraordinarias de esta comisión, las cuales han sido remitidas para su conocimiento a cada uno de sus despachos.

No habiendo oposición, se tienen por aprobadas todas las actas mencionadas.

2. INFORMES.

El señor PRESIDENTE dio cuenta del oficio 628-2022-2023-RLI, de la congresista **RUTH LUQUE IBARRA**, quien solicita se invite al Ministro de Defensa para que dé cuenta de la intervención militar desplegada en los distritos de Juli e llave en el departamento de Puno a raíz de los acontecimientos últimos que todos hemos conocido, por lo el pedido en mención pasa al Orden del Día. Se ofrece el uso de la palabra a los congresistas que quieran dar algún informe.

No hubo participaciones.

3. PEDIDOS.

El señor PRESIDENTE, señalo si algún congresista tiene algún pedido, tienen la palabra.

No hubo intervenciones.

4. ORDEN DEL DÍA.

El señor PRESIDENTE, puso en debate el predictamen, recaído en el Proyecto de Ley 701, propuesta que busca modificar la Constitución para fortalecer y mejorar la imagen de las instituciones pertenecientes al sistema de justicia, según el sustento.

Asimismo, Invitó al área técnica de la Comisión, que sustente de manera breve y concisa.

El señor JOSUÉ GUTIÉRREZ CÓNDOR, dio lectura el sustento del Proyecto de Ley 701.

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el Proyecto de **Ley 701/2021-CR**, Ley de reforma constitucional, que modifica los artículos 146, 156 y 180 de la Constitución, para establecer la exclusividad en la función de los magistrados del Poder Judicial, Ministerio Público, miembros de la Junta Nacional de Justicia y miembros del Jurado Nacional de Elecciones, presentado por el congresista Pasió Neomias Dávila Atanacio, miembro del Grupo Parlamentario Perú Libre.

La lectura concluye que se pretende mejorar la imagen de las instituciones pertenecientes al sistema de justicia, evitando que la docencia que ejercen los magistrados en las universidades privadas o particulares debilite la independencia e imparcialidad y autonomía con la que deben desarrollar sus funciones al impartir justicia.

El señor PRESIDENTE, dispuso el uso de la palabra a los integrantes de la comisión.

La señora congresista **Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA**, preguntó al presidente. ¿Qué es lo que busca el proyecto?, ¿El proyecto busca eliminar o limitar las horas de enseñanza, o circunscribirlas solamente a las universidades públicas?

El señor PRESIDENTE, delegó al área técnica para responder la pregunta.

El señor JOSUÉ GUTIÉRREZ CÓNDOR, dijo que el proyecto en su origen lo que pretendía es que la labor de la magistratura se ejerza a dedicación exclusiva sin ninguna hora lectiva en universidades, y la Constitución Política del Perú, hace las excepciones con relación a magistrados que puedan tener la labor de docencia, porque eso es ponderar a la academia un espacio para poder discutir temas que involucran la doctrina y la jurisprudencia en materia de formación de leyes y también de la aplicación de los mismos sobre todo para los estudiantes.

La comisión ha creído por conveniente acotar, o sea, buscar una fórmula mixta para evitar, para que el Ministerio Público, el Poder Judicial y la Junta Nacional de Justicia no se vean involucrados por las denuncias que ha habido con anterioridad respecto a la conducta que habrían sido sometidos algunos consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura o vocales o jueces supremos, o fiscales supremos que hayan recibido de alguna forma pasajes al exterior, viáticos y otros gastos, que ante la opinión pública, aun cuando los magistrados hubiera sido probos, se da una pésima señal.

Por eso es que en la fórmula que se pretende modificar en la Constitución se deja a salvo esa salvedad de ejercer docencia, pero no en el ámbito privado, sino en el ámbito exclusivamente público.

La señora congresista **Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA**, replicó que hay un derecho que tenemos todos, que vamos a enseñar, hacer docencia, tanto así que cuando uno ejerce la función pública no se prohíbe enseñar, es la única excepción que existe a las limitaciones que le ponen a los diferentes cargos. En este caso, los magistrados son, efectivamente, a dedicación exclusiva, salvo la docencia, que de acuerdo con la ley está limitada a determinadas horas.

La única forma que tienen aquí a su vez y que acompaña la enseñanza los magistrados es la de llevar el contenido de sus resoluciones, explicarlas, analizarlas en talleres, en cursos prácticos y en algunos en casos teóricos.

Lo que se tiene que afinar son los códigos de ética, son las investigaciones por los casos concretos que se puedan presentar, tiene que ser agravar la sanciones para quienes infrinjan alguna norma de esta naturaleza o porque quienes afecten la imagen de las instituciones con comportamientos que pueden generar especulaciones de cualquier naturaleza.

El señor congresista **Jorge Alberto MORANTE FIGARI**, dijo que ese proyecto es por demás inconveniente, no solamente por lo que ha señalado la congresista **Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA**, sino que, evidentemente, en el Perú tenemos la posibilidad de participar como alumnos o como profesores tanto en universidades públicas como privadas, conviven en el sector académico la universidad pública y privada. En ese aspecto, creo que el limitar la posibilidad que los conocimientos de magistrados que pueden tener una amplia experiencia en lo que es los procesos, tanto civiles, penales, constitucionales, laborales, de familia y demás.

Me parece que esto es inconveniente bajo cualquier punto de vista y además claramente discriminador, señor presidente.

El señor PRESIDENTE, dispuso que el señor **SECRETARIO TÉCNICO** llame lista para el sentido del voto.

El SECRETARIO TÉCNICO procedió a llamar lista y tomar el sentido del voto.

A favor los congresistas: Waldemar José CERRÓN ROJAS y Flavio CRUZ MAMANI.

En abstención los congresistas: Betssy Betzabet CHÁVEZ CHINO, Ruth LUQUE IBARRA, Américo GONZA CASTILLO y Eduardo SALHUANA CAVIDES.

En contra los congresistas: José María BALCÁZAR ZELADA, Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA, Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS, Jorge Alberto MORANTE FIGARI, Martha Lupe MOYANO DELGADO y Alejandro MUÑANTE BARRIOS,

El señor SECRETARIO TÉCNICO, señaló el resultado final de la votación es de dos (02) votos a favor, seis (06) votos en contra, cuatro (04) votos en abstención. No se aprueba el dictamen debatido.

El señor PRESIDENTE dijo que los resultados son evidentes, por consiguiente, pasa al archivo la propuesta, asimismo se dispuso continuar.

-----0-----

El señor PRESIDENTE, puso un debate y votación del predictamen recaído en los **proyectos: 2257, 2325, 2351, 2384, 2523, 3414**, todos estos proyectos proponen modificar los artículos 194, 195 del Código Penal, lo cual comprende a los infractores en el extremo de que busca la pena privativa de la libertad y sanciona a quienes participan o colaboran en la consumación del delito de receptación, con los argumentos que a continuación se exponen por parte del equipo técnico de la comisión.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, expuso respecto al análisis de las iniciativas legislativas y las opiniones recibidas, la descripción del tipo penal del delito de receptación, que resulta claro que los bienes de procedencia delictuosa o ilícita comprenden, tanto a delitos, como actos de infracción a la ley penal, pues lo que busca sancionar es el origen ilícito de los bienes sobre los que recae la conducta reprochable, independientemente si el autor un mayor de edad o un adolescente.

Asimismo, respecto a las modificaciones del artículo 194 del Código Penal, en primer lugar, la propuesta de incluir agravantes al tipo penal que regula esta conducta, podría ser justificable al encontrarse el bien jurídico, vida, cuerpo y salud también perjudicado.

No obstante, el robar no es el único delito por el que se pueden obtener los bienes, objeto de delito y receptación, además de que el delito de robo contempla a todo su articulado compuesto por tres párrafos, de los cuales el último refiere específicamente al robo agravado con subsecuente muerte o lesiones graves a la víctima, por lo que este supuesto ya se encuentra regulado en la ley y no resultaría necesario ni oportuno incorporar ello nuevamente al tipo base del artículo 194.

La comisión hace referencia al análisis de la política criminal para sustentar su viabilidad, considerando que es necesario la inserción adecuada de este tipo penal en el ordenamiento jurídico penal dentro de una política, por lo menos acertada, de una política criminal prevencionista, puesto que la función de la pena es motivar al delincuente o a los ciudadanos a no lesionar o poner en peligro bienes jurídicos penalmente protegidos.

Por último, resulta pertinente mencionar que para la elaboración del presente dictamen esta comisión solicitó opinión a las siguientes entidades: Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior, Poder Judicial, Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo.

Estas entidades en sus repuestas de opinión concluyen que el proyecto de ley compuesto por el presente dictamen resultan viables con modificaciones, por lo tanto, consideramos que las propuestas legislativas resultan convenientes y viables en consonancia con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos e incluir un texto sustitutorio en el sentido solo del incremento de la pena propuesta por los proyectos de ley, por lo que esta comisión recomienda su aprobación del texto sustitutorio.

El señor PRESIDENTE recordó a los señores congresistas que esta propuesta se debatió sesiones atrás y se envió a cuarto intermedio para recoger algunas observaciones que hicieron los miembros de la comisión.

El texto que se propone actualmente, está considerando las observaciones que hicieron llegar los miembros de la comisión y solamente se ha referido al incremento de penas.

Se pone a debate y consideración de los miembros de la comisión, no habiendo participantes, dispuso que el **señor SECRETARIO TÉCNICO** se sirva tomar el sentido del voto.

El señor SECRETARIO TÉCNICO procedió llamar lista y tomar el sentido del voto.

A favor los congresistas: Betssy Betzabet CHÁVEZ CHINO, Flavio CRUZ MAMANI, Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA, Waldemar José CERRÓN ROJAS, Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS, Ruth LUQUE IBARRA, José María BALCÁZAR ZELADA, Jorge Alberto MORANTE FIGARI, Martha Lupe MOYANO DELGADO, Alejandro MUÑANTE BARRIOS y Américo GONZA CASTILLO.

En contra los congresistas: Raúl Felipe DOROTEO CARBAJO.

En abstención los congresistas: Eduardo SALHUANA CAVIDES,

El señor SECRETARIO TÉCNICO, señaló el resultado final de la votación es de once (11) votos a favor, uno (01) en contra, una (01) abstención. Queda aprobado, por mayoría, el presente dictamen.

-----0-----

El señor PRESIDENTE, puso en debate y votación del predictamen recaído en el **Proyecto de Ley 3171**, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el Registro de Unión de Hecho a cargo de las municipalidades, como se expone a continuación. Por favor, el área técnica va a exponer el sustento.

El señor SECRETARIO TÉCNICO manifestó que el proyecto de ley en mención ha recibido respuesta de opinión de las siguientes entidades: Poder Judicial, Defensoría del Pueblo, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables e instituciones que determinan su viabilidad.

En mérito a ello es preciso mencionar que el proyecto de ley propone implementar el Registro Municipal en el cual se registren y reconozcan las uniones de hecho. El Registro estará a cargo de las Municipalidades Provinciales y Distritales, podrán inscribirse las personas que convivan en pareja por lo menos dos años continuos, libres de impedimento matrimonial, y que lo soliciten en forma oral o por escrito ante el alcalde provincial o distrital el domicilio, siempre que se cumpla con lo establecido en el artículo 326 del Código Civil.

Para ello, y respetando la autonomía administrativa de la que gozan las municipalidades, se establece que se apruebe un procedimiento administrativo y la tasa correspondiente por la prestación del servicio para el reconocimiento y expedición del certificado de la unión de hecho.

Asimismo, las municipalidades provinciales y distritales, a través de sus portales institucionales, deben promover el registro y reconocimiento de las uniones de hecho en el registro municipal y publicar los requisitos y el procedimiento correspondiente.

Cabe precisar que la unión de hecho está reconocida como una institución jurídica del derecho de familia, regulada en el Código Civil, y amparada en la Constitución Política. Acarrea las mismas consecuencias, derechos y prerrogativas jurídicas y económicas que corresponden al matrimonio.

Por ello, dada la relevancia jurídica y de carácter patrimonial de la Unión de Hecho, esta posee características especiales que delimitan su contenido conceptual.

Actualmente los matrimonios siguen siendo celebrados ante la autoridad municipal, de este modo históricamente las municipalidades son las instituciones que llevan a cabo la celebración de matrimonios, contando para ello con protocolos y un adecuado soporte administrativo y funcional para su cumplimiento.

Es en ese contexto que la Comisión de Justicia y Derechos Humanos considera que la propuesta legislativa es atendible, mayor aún si se tiene en consideración las similitudes de los efectos de ambas instituciones jurídicas y la experiencia de las autoridades municipales en la celebración de matrimonios.

Por otro lado, corresponde resaltar que actualmente existen dos vías legales para el reconocimiento y unión de hecho: vía judicial y la vía notarial.

El reconocimiento por la vía judicial se da principalmente cuando uno de los convivientes fallece o por la decisión unilateral de alejamiento de uno de ellos; no obstante, este tipo de reconocimiento presenta una serie de inconvenientes relacionados con el ofrecimiento de las pruebas, el tiempo y el costo que implica, y genera dicho proceso.

En cambio, en la vía reconocimiento notarial, se sustenta en el consentimiento o acuerdo alcanzado por ambos convivientes para activar este mecanismo, sin embargo, el costo que genera este trámite dificulta a las familias de escasos recursos para acreditar su situación legal familiar, por lo que se hace necesario establecer una vía municipal complementaria para la acreditación del vínculo legal de la unión de hecho.

Así de otorgar reconocimiento a la unión de hecho por vía municipal, se beneficiarían principalmente aquellas personas que residen en los centros poblados y distritos alejados de la sede judicial o notarial, y su reconocimiento no resultaría una barrera económica para las familias de escasos recursos.

En virtud de lo expuesto, cabe resaltar que la presente iniciativa legislativa resulta compatible con el marco jurídico nacional y los tratados internacionales, suscritos por el Estado peruano, en materia de protección de la familia y de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

El señor PRESIDENTE dejó a consideración de los señores congresistas el debate de la propuesta, puesto que en los distritos muchas veces ni siquiera en las provincias existen los notarios, entonces lo que se estaría facultando con esta propuesta es que la autoridad municipal pueda tener la posibilidad de registrar la Unión de Hecho, ya lo hacen con los matrimonios, y bien podrían hacerlo con esta figura, que de alguna manera va a ayudar que se garanticen ciertos derechos cuando los peruanos y peruanas deciden hacer una familia o vivir juntos.

La señora congresista **Ruth LUQUE IBARRA**, dijo que hay algunas cosas que necesitamos clarificar, porque en el desarrollo del texto sustitutorio, que es bastante amplio, se habla de manera indistinta de registro y reconocimiento; y, como se sabe, el tema del reconocimiento es un acto que lo hacen en este momento los jueces, lo hace el notario y el registro está a cargo de la Oficina de Registros Públicos.

Entonces, cuando se lee el texto, no queda totalmente claro si lo que se le está dando a las municipalidades es las competencias para el reconocimiento, o es para el reconocimiento y el registro, o son las dos.

Entonces, creo que ahí hay un conjunto de necesidades de especificar y explicar mejor, porque, evidentemente, si es un procedimiento de reconocimiento sí hay que formular de mejor manera, para que luego en las disposiciones que haya puedan haber las concordancias con las otras entidades, porque, entonces, estaríamos hablando, si se trata de registros, tendríamos el Registros Público allí se publicita varios derechos y actos, permite llevar todos los registros; pero

si esto además está en las municipalidades, igual las municipalidades tendrían que dar cuenta a Registros Públicos, porque permite tener de alguna forma acceso a un registro nacional.

Entonces, si cada municipalidad tiene su registro, luego creo que hay que garantizar que eso pase a conocimiento de Registros Públicos.

Finalmente, si ese reconocimiento termina en un registro, sí garantiza estas competencias con estas otras entidades que existen, como digo, Registros Públicos ahora es la entidad que hace todos los registros, que a mí me parece bien por un tema de seguridad jurídica, por un tema de accesibilidad y publicidad.

Si se dispone a todas las municipalidades, eso significaría que haya varios subregistros, y eso se debe garantizar.

El señor PRESIDENTE, señalo la consulta de la congresista **Ruth LUQUE IBARRA** para que aclare el equipo técnico.

El señor SECRETARIO TÉCNICO aclaró la observación descrita por la congresista **Ruth LUQUE IBARRA**, el área técnica ha considerado que el registro y el reconocimiento, al igual que la competencia que tienen las municipalidades distritales y provinciales en el caso de matrimonio, tienen el mismo procedimiento; por lo tanto, el registro y reconocimiento si lo pueden otorgar los distritos y las provincias, señor presidente.

El señor PRESIDENTE, instó al **señor SECRETARIO TÉCNICO** proceda tomar el sentido del voto.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, procedió a llamar lista y tomar el sentido del voto.

A favor los congresistas: José María BALCÁZAR ZELADA, Waldemar José CERRÓN ROJAS, Betssy Betzabet CHÁVEZ CHINO, Flavio CRUZ MAMANI, Raúl Felipe DOROTEO CARBAJO, Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA, Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS, Ruth LUQUE IBARRA, Jorge Alberto MORANTE FIGARI, Martha Lupe MOYANO DELGADO, Alejandro MUÑANTE BARRIOS, Eduardo SALHUANA CAVIDES, Américo GONZA CASTILLO.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, señalo el resultado de la votación es de trece (13) votos a favor, por lo tanto, cero (0) en contra y cero (0) en abstención, queda aprobado por unanimidad el dictamen debatido.

-----0-----

El señor PRESIDENTE, dispuso continuar con el debate y votación del predictamen recaído en el **Proyecto de Ley 2847**, el cual propone incorporar al artículo 200-A del Código Penal mediante el cual se tipifica el cobro de cupos como terrorismo extorsivo y aplica sanciones drásticas para su erradicación.

Este proyecto, presentado por la congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, el cual busca, tipificar el cobro de cupos, tipificar como terrorismo extorsivo y aplica, por consiguiente, sanciones drásticas.

Sobre el análisis de la iniciativa, las opiniones recibidas de las diferentes entidades involucradas han dado su opinión contraria.

Asimismo, hay que precisar también que el delito de extorsión en su modalidad de cobro de cupos, que se pretende incorporar con la propuesta legislativa, ya se encuentra contemplado en nuestro Código Penal en el artículo 200, sancionando esta pena hasta con 30 años de pena privativa de la libertad.

Además, señalar que, mediante el Decreto Ley 25475, se establece la pena para el delito de terrorismo y su procedimiento para la investigación, la instrucción y el juicio.

En ese sentido, podemos observar que, tanto en la jurisprudencia, como en la doctrina, concibe que el delito de extorsión es un delito complejo y necesita de ciertas características delictivas para que se concrete el ilícito penal, mientras que el terrorismo conlleva a un interés ideológico político para ser tratado como tal.

Al respecto, debemos indicar que la iniciativa legislativa presenta carencias cuando se encuentra el sujeto en un estricto análisis de la materia y que adolece también de alguna modificación, por eso el predictamen es de no aprobación.

Por último, es importante mencionar que para la elaboración de este predictamen, como ya se mencionó, se ha recogido la opinión del Ministerio de Justicia, Ministerio Público, del Ministerio del Interior, del Poder Judicial, por supuesto, la Defensoría del Pueblo y, como lo hemos señalado, todos tienen opinión contraria.

Por esas consideraciones, conforme al artículo 70 del Reglamento, ha determinado la comisión, como el equipo técnico, por la no aprobación de la presente iniciativa legislativa.

El señor PRESIDENTE, ofreció el uso de la palabra a los miembros de la comisión.

La señora congresista **Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA**, puntualizó que la propuesta es para considerar como terrorismo extorsivo el que con violencia o amenaza requiere u obliga a entregar al agente o a un tercero un beneficio pecuniario o ventaja de cualquier índole, utilizando la mensajería, arma, material explosivo o cualquiera, capaz de causar grave perturbación o de tranquilidad a la seguridad pública.

Advirtió que se está introduciendo un presupuesto fáctico que no tiene el tipo de extorsión, o sea el artículo 200 al que ha hecho referencia.

Entonces, sí hay una diferencia entre el proyecto y el texto normativo que actualmente regula la extorsión, por eso se le llama terrorismo.

No sé, si es terrorismo incorporarlo en la Ley del Terrorismo, sería cuestión de que se revise un poco mejor, porque en este momento no tengo en mente ni a la mano la Ley del Terrorismo, pero había una modalidad de solicitar dinero, especialmente empleada por el MRTA allá en los años 80, de secuestrar a las personas, de ejercer una serie de actos de violencia, con la finalidad de obtener un beneficio económico, se secuestraba con la finalidad de que le den con los fines de, para ellos obtener dinero y así continuar con sus actividades subversivas.

Aquí está hablando que la finalidad de este terrorismo o que con estos actos se cause grave perturbación o intranquilidad, o de tranquilidad pública o la seguridad, se altere la tranquilidad pública o la seguridad pública, que no es la finalidad de la extorsión, porque dice que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente

o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja cualquiera de cualquier otra índole y será reprimido.

La misma pena será aplicable al que con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de extorsión, suministre información.

El otro supuesto es el que mediante violencia o amenaza toma locales u obstaculiza vías de comunicación o impide el libre tránsito de la ciudadanía, o perturba el normal funcionamiento de los servicios públicos o la ejecución de obras legalmente autorizadas, con el objeto de obtener de las autoridades cualquier beneficio o ventaja económica indebida, o ventaja de cualquier otra índole.

El otro supuesto ya está referido al funcionario público con poder de decisión o al que desempeña cargo de confianza o dirección que contraviniendo lo establecido en el artículo 42 participe de una huelga, etcétera, etcétera, utilizando estos mecanismos.

Aquí se introduce un nuevo supuesto, no sé si se analizó eso o, en todo caso, me gustaría que amplíen la exposición sobre el particular.

El señor PRESIDENTE, señalo que el área técnica de respuesta a la consulta de la congresista **Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA**.

El señor JOSUÉ GUTIÉRREZ CÓNDOR, señalo que el aporte expuesto por la congresista Gladys Echaíz es correcto, todas las instituciones tutelares: Poder Judicial, el Ministerio Público, Ministerio de Justicia, todos han advertido esas contradicciones de carácter jurídico, técnico y por eso es que la Comisión de Justicia y Derechos Humanos ha recomendado su no aprobación; no obstante, que cualquier legislador puede tener una apreciación mucho más exacta y precisa respecto a la tipología de cada uno de estos delitos y puede establecer las modificaciones.

La señora congresista **Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA**, preguntó ¿Que según las instituciones no procedería porque se está incorporando un nuevo supuesto de hecho, un presupuesto fáctico?

El señor JOSUÉ GUTIÉRREZ CÓNDOR, afirmó que todos, sin excepción, han opinado indicando que no es viable la fórmula legal puesta a debate.

La señora congresista **Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA**, replicó a manera de interrogante ¿Por qué está prevista en el delito de terrorismo?, no es el artículo 200, sino la Ley del Terrorismo.

El señor congresista **Alejandro MUÑANTE BARRIOS**, manifestó que el texto propuesto puede tener ciertos inconvenientes, pero capta mi atención el espíritu o la voluntad de querer regular un supuesto de hecho que hay que reconocer, presidente, que se aplica en la realidad.

Entonces, creo que por ese lado sí deberíamos ver este asunto, porque sí existe un terrorismo, pero más que por la forma o la manera de cómo se extorsiona a las personas, es con el fin, el fin que se busca. Entonces, por eso lado creo que sí deberíamos darle una vista. Entiendo que no es la propuesta, pero sí lo dejo a consideración, presidente.

El señor PRESIDENTE, insto al **señor SECRETARIO TÉCNICO**, por favor, sírvase tomar el sentido del voto de la propuesta.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, procedió a llamar lista y tomar el sentido del voto.

A favor los congresistas: Flavio CRUZ MAMANI, Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA, Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS, Carmen Patricia JUÁREZ GALLEGOS, Ruth LUQUE IBARRA, Jorge Alberto MORANTE FIGARI, Alejandro MUÑANTE BARRIOS, Betssy Betzabet CHÁVEZ CHINO, Américo GONZA CASTILLO.

Ningún voto en contra y en abstención los congresistas: Eduardo SALHUANA CAVIDES y José María BALCÁZAR ZELADA.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, señaló el resultado de la votación es de nueve (09) votos a favor, cero (0) en contra, dos (02) abstenciones. Queda aprobado el predictamen debatido.

-----0-----

El señor PRESIDENTE, puso en debate y votación del Proyecto de Ley 617, Ley que modifica el Código Penal para ampliar la inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena para los condenados por el delito de violencia contra la autoridad e impedir el ejercicio de sus funciones.

El equipo técnico va a dar el sustento respectivo.

El señor JOSUÉ GUTIÉRREZ CÓNDOR, dio lectura al sustento, señalando que ha ingresado para dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el Proyecto de Ley 617/2021, Ley que modifica el Código Penal sobre la inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena para delitos de violencia y resistencia a la autoridad, presentado por la congresista Digna Calle Lobatón, miembro del grupo parlamentario Podemos Perú.

La propuesta legislativa propone la inaplicación de la suspensión de la pena para algunos delitos de violencia y resistencia a la autoridad, regulados en el artículo 365, 366 y 367 del Código Penal.

Con relación a la propuesta de modificatoria del artículo 57 del Código Penal, es preciso señalar que la finalidad de esta institución jurídica sirve para otorgarle al imputado una segunda oportunidad, siempre que este reúna los requisitos fijados por la norma y se encuentre integrado a las expectativas de la sociedad, así como también busca evitar los efectos criminógenos de la cárcel, puesto que imponer penas privativas de la libertad de corta duración genera efectos negativos contrarios a la resocialización. Vale decir que la propuesta que modificaba respecto al artículo 56, 365, no es viable.

Por este motivo, el legislador, excepcionalmente, ha establecido la inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena en casos muy puntuales en los que se afectan bienes jurídicos vinculados a delitos contra la administración pública y a delitos contra las mujeres o integrantes del grupo familiar. Ahora se pretende ampliar en los delitos de violencia a la autoridad.

Con relación a la primera, 165, no resultaría la inaplicación de la suspensión, toda vez que la suspensión de la ejecución de la pena es una institución jurídica que sirve para otorgarle al imputado una segunda oportunidad, siempre que esta reúna los requisitos fijados por la norma y se encuentre integrado a las expectativas de la sociedad, así como también busca evitar los efectos criminógenos de la cárcel, puesto que imponer penas privativas de la libertad de corta duración genera efectos negativos contrarios a la resocialización del condenado.

Por lo tanto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos recomienda la no viabilidad en este extremo. No obstante, se reproduce el tipo respecto al cual se considera que no debe estar inmerso en el texto sustitutorio.

Respecto a lo tipificado en el artículo 367 del Código Penal, la propuesta resulta inatendible y rechazada de plano, en tanto en cuanto resulte inaplicable, ya que ninguna condena sería menor a cuatro años, sino a la misma fórmula contrapuesta con el artículo 57, inciso 1 del Código Penal.

Las excepciones para la aplicación de la suspensión de la condena efectiva se justifican en la norma sustantiva sobre la base de la importancia y significación de los bienes jurídicos que buscan proteger, como lo son los delitos contra la administración pública y contra las mujeres e integrantes de grupos de familia, haciendo necesario que las sanciones contra estos hechos en sí mismos requieran de una imposición de condena efectiva, dada que la estadística y la jurisprudencia acreditó que una condena suspendida no garantizaba la no reincidencia del delito ni la correcta rehabilitación del condenado.

En esa línea, con motivo de la pandemia del COVID-19, que ha puesto en grave riesgo a la humanidad, se pretendía que, en estado de excepción, la población pueda encontrar en las fuerzas del orden el canal adecuado para el cumplimiento de algunas medidas restrictivas, en protección justamente de un bien jurídico tutelado de mayor envergadura, como es la vida y la salud.

Sin embargo, se ha podido evidenciar que el comportamiento de un sector importante de la población ha sido contraria, además, en los procesos de desalojo y otros, donde las fuerzas del orden brindan apoyo para el cumplimiento de las disposiciones judiciales es recurrente que ciudadanos reincidan constantemente en actos típicos sobre la cual debe tomarse decisiones que busque recuperar el principio de autoridad, justamente para proteger la vida y la salud, no solamente de las Fuerzas del Orden, sino también para la población en su conjunto.

Es la consideración expresada, presidente, lo que motiva a recoger un texto sustitutorio en la redacción que ha sido puesta a conocimiento de todos los miembros integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, que es parte de las excepciones establecidas en esta.

Por lo tanto, me permito dar lectura al modificadorio al artículo 57 del Código Penal en los términos siguientes:

Artículo 57.- Requisitos.

La suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable a los funcionarios o servidores públicos condenados por cualquiera de los delitos dolosos previstos en el artículo 384, 387 segundo párrafo del artículo 389, 395, 396, 399 y 401 del Código, así como para las personas condenadas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B, y por el delito de lesiones leves, previstos en los literales c, d y e del numeral 3 del artículo 122. Y ahí cabe la modificación que se plantea: "y para los condenados por el delito de violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones, reguladas en el artículo 366".

Dicho esto, queda excluida la propuesta originaria del 365, porque no llegaba ni siquiera a dos años; y el 367, cuya agravante es mayor a cuatro años, por tanto, la suspensión era inaplicable.

El señor PRESIDENTE, dio el uso de la palabra a los congresistas que quieran intervenir.

La señora congresista **Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA**, preciso que no ha tenido la oportunidad de revisar el texto del proyecto sustitutorio, esto está comprendiendo también el artículo 389, el 389 regula la malversación. Jurídicamente, que se entiende por malversación. No es sino cuando se le da a un bien un fin distinto al que ha sido previsto.

Había incluso una propuesta de desaparecer este delito, porque no hay una apropiación para sí ni para tercero, sino se le da a un dinero del Estado un fin distinto, se emplea en otra obra. Lógico que puedan darse otros supuestos donde, de pronto, bueno, no hay una justificación o un estado urgente, emergente, hay cosas que lleven a eso. Pero, en fin, por eso creo que se ha mantenido en sí.

Aquí la propuesta era y es, ¿qué es lo que tenemos que hacer acá, lo que se recomienda? Que se modifica el artículo 57, ¿verdad?, El artículo 57 está referido a la suspensión de la ejecución de la pena. ¿Dado un supuesto de esta naturaleza, no cabría la suspensión de la pena?,

En mi opinión ni pena debería haber, pero se produce, y se lo digo porque lo he visto a lo largo de mi carrera cuando ejercía la función fiscal.

¿Y si los expedientes no llegan a la Corte Suprema? Vemos que hay personas que están padeciendo una pena por hechos de esta naturaleza, y va a ser efectiva. No sé si en este supuesto habría que analizarlo un poco más.

Yo no sé si se justifica, porque las penas también son mayores de cuatro años. Sí, pero en el texto sustitutorio están poniendo delito de colusión, de peculado, el 396 que está referido a la corrupción de funcionarios, que son gravísimas las penas; y el 401, que también tiene una pena grave, en tanto se refiere al enriquecimiento ilícito.

Por tanto, no sé a qué suspensión de la ejecución de la pena podríamos referirnos.

El señor PRESIDENTE advirtió que el equipo técnico tiene una aclaración al respecto.

El señor JOSUÉ GUTIÉRREZ CÓNDOR, aclaro lo consultado por la consultado Gladys Margot **ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA** y manifestó que la propuesta de la comisión no es modificar al artículo 57 en todo lo que ya está establecido, sino en la parte final, que es incorporar el artículo 366, que tiene que ver con los delitos contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones, en otro término es reestablecer el principio de autoridad.

Cuando una autoridad es violentada, generalmente se pasa por el médico legisla y las lesiones son escoriaciones, no tan evidentes como para que pueda ser un delito que supere los cuatro años de pena privativa de libertad.

En consecuencia, este tipo de delitos se incorpora al artículo 57 respecto a ampliar la inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena, ese es el tema de fondo, espero haberme explicado bien. Es básicamente rescatar el principio de autoridad porque, claro, los efectivos de las fuerzas del orden siempre están protegidos desde los pies hasta la cabeza en lo máximo de lo que fuera posible.

Entonces, si le tiran piedras, le impacta un palo en la cabeza, indudablemente, no lo va a matar, pero si fuera cualquier otra persona que está desprotegido, uno solo de esos impactos de objetos lanzados deliberadamente acaba con la vida.

Entonces, acá lo que se está haciendo es un equilibrio, se ha descartado la incorporación del 365 porque son que uno puede tener una discusión con los miembros de las fuerzas del orden, eso no puede ser con detención, indudablemente, por la gravedad que eso significa.

El 365 no se incluye en este supuesto, el 367 tampoco, porque ya estamos sobre agravantes, y estas ya superan los cuatro años. Entonces, queda pendiente el 366, que sin ser un delito tan gravoso, sí representa un equilibrio entre la primera 365 y el 367 para tener el criterio de la inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena.

Ese ha sido el criterio que ha utilizado la comisión para hacer la propuesta en la nueva fórmula legal.

La señora congresista **Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA**, manifestó a manera de pregunta y dijo ¿Debe entenderse que no se agravan las penas del 366, que van de dos a cuatro años, sino que se le dice que sean efectivas?, No hay suspensión, no hay condena condicional ni nada por el estilo.

El señor PRESIDENTE dispuso ir al voto, Por ello solicito al señor secretario técnico tomar el sentido del voto.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, procedió tomar el sentido del voto.

A favor los congresistas: Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA, Alejandro MUÑANTE BARRIOS, Flavio CRUZ MAMANI, Waldemar José CERRÓN ROJAS y Américo GONZA CASTILLO **y voto dirimente del congresista:** Américo GONZA CASTILLO.

En abstención los congresistas: Ruth LUQUE IBARRA, Betssy Betzabet CHÁVEZ CHINO, José María BALCÁZAR ZELADA y Eduardo SALHUNA CAVIDES

En contra los congresistas: Jorge Alberto MORANTE FIGARI, Raúl Felipe DOROTEO CARBAJO, Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS, Carmen Patricia JUÁREZ GALLEGOS y Martha Lupe MOYANO DELGADO

El señor SECRETARIO TÉCNICO, señaló el resultado de la votación es seis (06) votos a favor, cinco (05) votos en contra y cuatro (04) abstenciones.

Por consiguiente, señor presidente, al tener el voto dirimente, y según el sentido de su voto a favor, queda aprobado el predictamen debatido con el resultado descrito.

-----0-----

El señor PRESIDENTE, puso en debate el predictamen recaído en el **Proyecto de Ley 655**, que promueve la paridad e interculturalidad en la forma académica de los aspirantes a cargos de magistrado, capacitación académica para los ascensos, actualización y perfeccionamiento de los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público.

En efecto, la presente propuesta presentada por la congresista Ruth Luque busca que en el caso de los magistrados o los profesionales que pretenden acceder a la magistratura, se busque una paridad. A razón de lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos ha recabado opiniones a las diferentes entidades, en esa línea, las opiniones vertidas respecto a la propuesta legislativa diremos que está un poco divididas, no todo señala, no todo trato diferenciado implica una discriminación.

Por eso, es necesario analizar la naturaleza de este, el trato diferenciado debe llevarse a cabo respecto a las personas que se encuentran en una situación de desigualdad. El trato diferenciado debe sustentarse en un objetivo legítimo, principio de razonabilidad.

Para el caso materia de análisis respecto al primer punto, no existe la norma alguna que prohíba, restrinja o limite la participación de los profesionales del derecho a la carrera de la Magistratura y obtener la función de juez o fiscal.

Respecto al segundo punto, es legítimo alentar y promocionar la participación de las mujeres en los estamentos del Poder Judicial y el Ministerio Público, cumpliendo antes, por supuesto, los estándares que se requiere para formarse y capacitarse en igualdad de condiciones y alcanzar los mismos derechos ante la ley.

El carácter restrictivo y prohibitivo para acceder a la magistratura y a diversos cargos, inclusive la de elección popular, la describe el artículo 33, inciso 2 de la Constitución, donde se establece que la ciudadanía "se pierde", artículo señala que la ciudadanía se pierde y, en consecuencia, no se puede postular a ningún cargo público por una sentencia con pena privativa de la libertad. Esto colisiona con el derecho constitucional en el artículo 2, inciso 17, y el artículo 31 de la Constitución misma; no obstante, prima la primera porque establece criterios de idoneidad por encima de cualquier otro.

Es deber imperativo del Estado otorgar las condiciones de oportunidad igualitaria a todos los profesionales y acceder a la formación y capacitación en los centros de estudios especializados, como es el caso de la Academia Nacional de la Magistratura.

Por otro lado, distinto es la promoción donde se tiene que emplear políticas públicas y normas que coadyuven a la participación de las mujeres que por alguna razón tienen la condición de accesibilidad limitada. No olvidemos que el derecho a la igualdad implica que todas las personas deban ser tratadas en forma igual por parte del Estado.

Se han recogido opiniones, unas a favor, otras en contra. Se ha planteado un texto sustitutorio que de alguna manera recoge el espíritu de la norma, si bien es cierto no en toda su amplitud, después del estudio de la comisión se ha planteado un texto sustitutorio que recomienda su aprobación del texto del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 655, por las consideraciones expuestas. Se da el uso de la palabra a los congresistas que quieran intervenir.

La señora congresista **Ruth LUQUE IBARRA**, aseveró no haber opiniones en contra. El Ministerio Público está de acuerdo con la propuesta inicial que he planteado, incluso ellos sugieren que la paridad de interculturalidad se extienda incluso a programas de la Academia de la Magistratura y en la misma medida es la opinión de la Defensoría del Pueblo, del Ministerio de Justicia, donde incluso hacen algunas precisiones.

Asimismo, para el origen de esta iniciativa, se realizó reuniones en su momento con lo que se indicó la Junta Nacional de Justicia y, en su momento algunos representantes del Ministerio Público, por eso es que surgió la propuesta.

En realidad, el objetivo, lo que pretende no es cuestionar la igualdad, La igualdad es un principio constitucional establecido, sino lo que el proyecto busca es básicamente ver cómo garantizar que estos procesos de selección, nombramiento que existe se garantice efectivamente, que este principio, que es el principio de paridad y este enfoque de interculturalidad permita que en estos procesos precisamente de selección, nombramiento, evaluación, desempeño, ratificación de jueces y fiscales a nivel nacional, estos dos principios se consideren y sean tomados en cuenta para los fines. Eso no quita el nivel de meritocracia, porque es claro que cuando se generan estos procesos hay un conjunto de requisitos que la norma manda. Ese es el objetivo, y en ese marco es que las opiniones se han dado.

Entiendo que lo que se está proponiendo es básicamente el artículo 11 de la Ley 26335, la Ley Orgánica del Ministerio Público, para que se regule, se entienda que en la postulación hay un conjunto de plazas vacantes que garantizan la participación de mujeres y se recoge de manera explícita el enfoque intercultural.

Este proyecto fue consultado en su momento con la Junta Nacional, con algunos fiscales también de diferentes regiones, porque lo que se identificaba era que en estos procesos no

necesariamente al final las plazas se abren y estas no necesariamente muchas veces llegan a mujeres.

El señor congresista **Alejandro MUÑANTE BARRIOS**, manifestó que la actual propuesta como otras que tienen que ver con la paridad al cual yo públicamente he expresado mi discrepancia, considero que son muletas legales que no reconocen la capacidad y el valor de las mujeres de poder salir por sí mismas adelante.

Asimismo, asevero haber una restricción, y yo creo que así no se deben hacer las leyes o las políticas en favor de un sector, se les tiene que reconocer, se tiene que garantizar la igualdad de oportunidad.

El señor congresista **Jorge Alberto MORANTE FIGARI**, manifestó que la administración de justicia está a cargo del Poder Judicial, uno de los tres poderes del Estado, y también del Ministerio Público, quien es el titular de la acción penal y quien defiende a la sociedad.

En este aspecto, señor presidente, siendo un punto de tal relevancia para el desarrollo democrático y el desarrollo de nuestra sociedad, lo importante es que la administración de justicia sea correcta, sea cabal y podamos conseguir los mejores y mayores estándares de la calidad de nuestros magistrados y la calidad no está establecida en virtud a nuestros cuerpos, a nuestro genio, sino a nuestra preparación académica, a nuestra capacidad de poder discernir, entender, estudiar, aprender y adquirir los conocimientos y poder desplegarlos en la vida cotidiana o en la vida profesional de una forma correcta, efectiva y, sobre todo, eficiente para que pueda satisfacer las necesidades de una sociedad.

La señora congresista **Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA**, afirmó que la justicia es un valor importante, trascendente, único, especial, buscado, perseguido y anhelado por todo un pueblo, porque es el único capaz de hacer posible la finalidad de un pueblo, que es la paz, que es la tranquilidad.

La administración de justicia tiene por finalidad dar vida a la norma legal, aplicarla correctamente a los casos concretos, y para ello se demanda idoneidad, se demanda competencia profesional. Aquí nada tiene que ver el género.

No es posible que se pretenda que por ser mujeres tengamos derecho a ocupar un determinado porcentaje de plazas para administrar justicia.

El problema habido en el Poder Judicial a efecto de designar a las presidencias de la Corte Suprema, pero que ya se rompió esa limitante imposibilidad o la resistencia que había para elegir a una mujer, porque ya hemos tenido a la doctora Elvia Barrios como presidenta de la Corte Suprema y si no acceden más mujeres a los cargos, será porque no pasan el examen, porque las mujeres del Ministerio Público sí lo pasaron.

No se trata acá de género, sino de capacidades, señor, y como dije al inicio tratando o viendo otro proyecto, quienes deben ir a ocupar las plazas de las distintas instituciones del Sistema de Administración de Justicia, deben ser los profesionales, hombres o mujeres, que estén por encima del promedio medio de los abogados del Foro Nacional; o sea, los mejores, los mejores por conocimiento, por competencias, por habilidades, actitudes, por comportamientos inclusive, por experiencia y no por razón de género.

La señora congresista **Ruth LUQUE IBARRA**, aseveró que está claro que el proceso de selección por méritos y de capacidad son fundamentales para todo cargo.

Asimismo, comentó que es la paridad y alternancia en este tiempo, de hecho, en este Congreso de la República hay más mujeres y casi la mitad por la paridad y la alternancia, sino nunca hubiera habido en la historia un Gobierno de mujeres de esta categoría.

Este proyecto, si se analizan las propuestas, y postergan sus sesgos, entenderán que en ninguna parte se busca regalarles los puestos a las mujeres, ese no es el objetivo del proyecto, porque creo que eso en ninguna iniciativa podría verse en ese sentido, sería descabellado.

La señora congresista **Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA**, manifestó conocer la propuesta legislativa, al establecer porcentajes para la formación, capacitación y perfeccionamiento con los fines de postulación a un ascenso, se dice, pero no se habla del ingreso a la carrera, se habla del ascenso, no se habla del ingreso.

Desde el punto de vista actual, no sé cómo podemos tener 50% para mujer o para los hombres si no hubiera ese porcentaje dentro de la propia institución.

Aquí lo que se busca es la verdad, y la verdad no tiene sexo tampoco, la verdad se busca y se comprueba con un material probatorio idóneo que también nos conlleva al requisito de la idoneidad profesional, de la aptitud profesional.

La imparcialidad es una de las garantías de la Administración de Justicia, no podemos ir con sesgos ideológicos a administrar justicia. Creo en la igualdad, el artículo 2 de la Constitución nos dice: todos somos iguales ante la ley y nos presentamos en cualquier parte en igualdad de condiciones.

Con esto no jueguen, por favor, esto nos puede generar problemas muy graves y no lo dice un hombre, lo está diciendo quien ha transitado treinta y tantos años en la Administración de Justicia, tanto en el Poder Judicial, como en el Ministerio Público, y llegué a ser Fiscal de la Nación.

No creo que mis sucesores en la institución, estén distorsionando la finalidad sagrada de buscar la verdad en cada caso concreto, en razón de inclinar la balanza por cuestiones de género.

La justicia es un fin supremo de la sociedad y hay que trabajarla y defenderla.

Esa es mi posición, votaré en negativo.

La señora congresista **Martha Lupe MOYANO DELGADO**, explicó que la alternancia, no permite que participen más mujeres y cuando hay un candidato varón a la Presidencia, solo una puede estar en la lista, en la Plancha Presidencial, solo una.

Cuando se tiene criterio, señor Presidente, para estas cosas no se necesita ley, se necesita que el partido esté listo y cuando se tienen capacidades, conocimiento y va uno a participar en la Academia de la Magistratura, tiene que demostrar su capacidad académica, no tiene que pedir, por favor, que me consideren a mí un punto menos o un punto más por solo el hecho de ser mujer o ser afrodescendiente en mi caso.

Señor Presidente, vamos a continuar con el criterio que manejamos desde siempre, habiendo sido nosotros los que creamos el Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Humano, concepto totalmente diferente a lo que ahora se promueve en el Ministerio de la Mujer.

No estoy de acuerdo con que rompamos la meritocracia y además, afirmo lo que dice el señor Muñante y lo que ha dicho la congresista Echaíz, por supuesto, porque además muchas más mujeres tienen capacidades incluso para que pudieran participar y tener cargos muchos más importantes, pero con su propia capacidad que la puedan demostrar.

Seguimos diciéndoles a las mujeres: como tú eres menos, vamos a pedirte un cupito, porque como no puedes más, entonces necesitamos que tú tengas esta posibilidad de acceder a este espacio.

Señor Presidente, mi voto será en contra.

El señor congresista **Alejandro MUÑANTE BARRIOS**, preciso que la congresista proponente nos acusaba de tener un sesgo. Sin embargo, he identificado un sesgo y el sesgo no es de mi parecer, es un sesgo de la proponente y es un sesgo promujer, y como se intenta imponer el sesgo promujer, nos oponemos a este tipo de iniciativas que justamente lo que hacen es reducir el valor de una mujer a una cuota y darle una muleta legal para que pueda alcanzar los puestos que por su capacidad debería serlo,

El señor PRESIDENTE dispuso que el **señor SECRETARIO TÉCNICO** sirva tomar el sentido del voto.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, procedió tomar el sentido del voto.

A favor los congresistas: Ruth LUQUE IBARRA, Américo GONZA CASTILLO, Waldemar José CERRÓN ROJAS, Flavio CRUZ MAMANI y Betsy Betzabet CHÁVEZ CHINO.

En contra los congresistas: Raúl Felipe DOROTEO CARBAJO, Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA, Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS, Jorge Alberto MORANTE FIGARI, Martha Lupe MOYANO DELGADO, Alejandro MUÑANTE BARRIOS, Eduardo SALHUANA CAVIDES, Adriana Josefina TUDELA GUTIÉRREZ, Carmen Patricia JUÁREZ GALLEGOS y José María BALCÁZAR ZELADA.

Ningún voto en abstención.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, señaló el resultado de la votación es cinco (05) votos a favor, diez (10) en contra y ningún voto en abstención. No se aprueba el predictamen debatido, por consiguiente, pasa al archivo.

-----0-----

El señor PRESIDENTE, puso en debate el predictamen recaído en el Proyecto de Ley 618, que busca modificar el artículo 20 del Código Penal y declara a los adolescentes de dieciséis y diecisiete años como imputables de la comisión de delitos graves, conforme a la siguiente exposición.

Ingresó este proyecto a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, una propuesta hecha por el congresista Alejandro Muñante, que modifica o pretende modificar el artículo 20 del Código Penal, para declarar a los adolescentes de dieciséis y diecisiete años como imputables de la comisión de delitos graves.

Se ha recepcionado para tal efecto las opiniones de las instituciones involucradas.

En ese sentido, la Defensoría del Pueblo hace llegar su opinión como no viable al amparo de lo establecido según la institución de la Defensoría del Pueblo, al amparo del artículo 162 de la Constitución Política, así como al artículo 26 de la Ley 26520 Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, por considerar que la propuesta legislativa, de alguna manera, pretende penalizar a los menores de edad basado en convenciones y tratados internacionales que ya los protege.

En un sistema penal diferenciado, dice la Defensoría del Pueblo, de los adultos en estricto respecto al Orden Jurídico Nacional e Internacional, que el Estado Peruano ha asumido ratificando convenciones y tratados internacionales para los niños y adolescentes.

Por su parte el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, indica que la propuesta legislativa que propone modificar el numeral 2) del artículo 20 con la finalidad de reducir la edad la imputabilidad penal hasta los dieciséis años.

Cuando se trata, dice, de la comisión de delito grave, al respecto la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, considera que la propuesta es inconveniente, no se alinea a los requerimientos de La Convención de los Derechos del Niño y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

También señala una serie de jurisprudencias que sustentan su propuesta ante el Ministerio de Justicia en relación a considerar que esta propuesta es inviable.

Siendo así, sometemos a debate y votación. Además, considerando que el congresista Muñante nos acompaña aquí en esta sesión, a quien le damos el uso de la palabra.

El señor congresista **Alejandro MUÑANTE BARRIOS**, manifestó que las políticas actuales en contra de la inseguridad ciudadana, amerita decisiones firmes e incluso hasta cambios de enfoque, cambios radicales, porque lo que hasta hoy estamos proponiendo, realmente no está funcionando.

Lo que vemos hoy como políticas en contra de la inseguridad, no están funcionando, y justamente las opiniones que usted hace mención de estas entidades públicas que valgan verdades muchísimas veces ponen trabas en lugar de soluciones, dan cuenta de criterios jurisprudenciales, acuerdos plenarios para impedir que una ley como esta se apruebe. Los acuerdos plenarios no pueden servir como sustento para obstaculizar o impedir la dación de una nueva ley, el fin de un acuerdo plenario o una jurisprudencia es la unificación de criterios de interpretación de leyes ya dadas o ya emitidas.

Los acuerdos plenarios no constituyen fuentes de derecho en nuestro sistema normativo y, por tanto, no debemos de desnaturalizar su esencia o función. Si una ley se da, por supuesto, tiene que haber un criterio jurisprudencial; pero si esa ley se cambia, el criterio jurisprudencial también va a cambiar, no puede ser que el criterio jurisprudencial de una ley impida el nacimiento de una nueva ley.

Entonces, yo lo que quiero mencionar es que estas instituciones que se oponen a una propuesta como esta, les traslado las preguntas, a través de su Presidencia:

¿Qué acciones concretas han realizado el Ministerio de Justicia en los últimos años para reducir los índices de delincuencia juvenil?, ¿Cuál fue el estado final del cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Prevención y Tratamiento del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal elaborado por el Ministerio de Justicia?, ¿Cuál es el estado actual del cumplimiento de la Política Nacional del Adolescente en Riesgo y Conflicto con la Ley Penal elaborada en el 2019?.

Se alega desde hace años, que los penales están hacinados, pero, ¿qué ha hecho el Ejecutivo para mejorar esta situación, qué ha hecho el Ejecutivo para construir más penales y mejorar las condiciones de los ya existentes?, ¿Eso no es acaso responsabilidad del Gobierno?. Acaso son las víctimas las que tienen que pagar siempre por la desidia y la falta de competencia del

Ejecutivo para cumplir con su obligación de proteger al ciudadano?, ¿Qué ha hecho el Poder Judicial para priorizar los casos de las personas que se encuentran en los penales sin sentencia?, ¿Qué recomendaciones ha hecho la Defensoría del Pueblo para la atención de las víctimas de este tipo de violencia?

Hemos visto que es muy prolija y expeditiva para pronunciarse sobre aquellos temas que van con una línea ideológica determinada, pero otros temas no le importan. Se ha ofrecido acompañar acaso la Defensoría del Pueblo a las víctimas de la violencia juvenil como lo hace con otros grupos de la población?

Cuando tenemos que revisar, Presidente la Ley de Presupuesto, las coordinaciones, los coordinadores parlamentarios, de estas entidades están súper activos, nos llaman, nos buscan, son súper insistentes, pero cuando se trata de proteger a los ciudadanos, solo ponen trabas.

Entonces, ¿por qué nosotros los ciudadanos tenemos que pagar con nuestra seguridad e incluso con nuestra vida, la desidia, las políticas ineficientes, No es ese un argumento para oponerse a una ley como esta?

El Estado Peruano, Presidente, tiene que hacer frente a las organizaciones criminales que captan y utilizan a los adolescentes para cometer graves delitos, sean como autores o en calidad de cómplices, no puede recibir medidas socioeducativas quien priva de la vida a otra persona, la secuestra o la lesiona o la viola, si tiene la plena capacidad de goce y ejercicio para cometer estas conductas antisociales, tendrá también la misma capacidad para enfrentar un juicio que lo castigue penalmente.

La propuesta legislativa tiene relevancia, a la fecha los índices de criminalidad cometidos por los menores de dieciséis y diecisiete años, son altos en nuestro país.

Según PRONASEJ en el año 2022, se registraron dos mil setecientos cincuenta y cuatro adolescentes en conflicto con la ley penal, por lo cual pone en un estado de zozobra e indefensión a la población al ver que los jóvenes que delinquen no se les sanciona como debe ser.

Esto, Presidente, que traigo a colación no es nuevo, no es que vamos a ser los primeros en aprobar una norma de esta naturaleza, ya lo tiene aprobado Costa Rica, Ecuador, lo tiene aprobado España, lo tiene aprobado México, Paraguay, El Salvador, Uruguay; varios países de la región, Presidente, sancionan y declaran imputables a los menores de dieciséis y diecisiete años.

Si nuestro Código Civil ya les habilita la posibilidad de poder casarse, ¿por qué no podrían responder por los delitos que cometen? Y no me estoy refiriendo, Presidente, a cualquier delito, estamos refiriéndonos a los delitos graves, como sicariato, homicidio calificado, robo agravado, violación sexual.

Entonces, creo que este tema no lo podemos pasar por alto, creo que amerita un mayor estudio. Repito una vez más, tenemos que cambiar drásticamente de enfoque.

El enfoque que hoy se aplica en nuestra justicia peruana, es un enfoque prodelincuente y no províctima, Presidente. Es necesario que cambiemos eso.

Previo, yo solicito que este tema pase a un cuarto intermedio y se pueda estudiar mejor, además que tengo que hacer mención que el día 2 de febrero remití a esta comisión el Oficio 184-2022, donde estoy solicitando que se solicite opinión técnica a doctores especialistas en la materia, porque siempre de estas instituciones vamos a recibir peros, pero hay quienes siempre se han dedicado a estudiar.

Ello, Presidente, lo he presentado; sin embargo, he visto que en el informe o en el dictamen no se ha tomado en cuenta.

Entonces, yo quisiera que en todo caso se dé la oportunidad de escuchar a estos especialistas.

Ahora bien, por último, solamente quiero aclarar que no estoy aquí con el afán solamente de presentar como solución política de represión, no es esa mi intención, Presidente, estoy convencido que las políticas de prevención también tienen que ir de la mano como, por ejemplo, el tema educativo, el fortalecimiento de la Educación Cívica. Eso creo que va a ayudar muchísimo a reducir las tasas de criminalidad juvenil.

Pero todo ello también tiene que ir de la mano con una propuesta legislativa que sea que atienda la realidad y la realidad hoy nos desborda, hay muchísima criminalidad juvenil que no puede ser tratada con las actuales leyes, y es necesario que le demos una respuesta a la población frente a la inseguridad ciudadana que todos los días viven a diario.

El señor PRESIDENTE, solicito al área técnica complemente lo consultado por el **congresista Alejandro MUÑANTE BARRIOS**.

El señor JOSUÉ GUTIÉRREZ CÓNDOR, aclaro lo consultado por el señor congresista lo consultado **Alejandro MUÑANTE BARRIOS** advirtió que se ha dado cuenta para el efecto se han hecho las consultas, pero hay un tema que en la misma consulta se ha advertido y que esto colisiona directamente con los tratados y cuyo cumplimiento es de obligación para el Estado Peruano.

Además, han señalado que la modificatoria a este artículo está básicamente diseñado para que sean imputables los adolescentes de dieciséis y diecisiete años.

Entonces, también colisiona con la misma Ley de Código del Niño y Adolescente y otras variables de carácter científico. El Perú ya ha tenido legislación en ese mismo orden y que ha sido obligado a derogarla por los sendos fallos del mismo Tribunal Constitucional, de tal manera que prácticamente se ha hecho inviable, no obstante, reconocer del proponente, del congresista Muñante, el deseo de que se potencialice este tema de dieciséis a diecisiete años de Los Niños y Adolescentes, para que sean pasibles de la imputabilidad directa cometido en este tipo de delitos.

Señor Presidente, en consecuencia, nosotros hemos puesto nuevamente a su consideración de usted y de todos los congresistas, para que se pronuncie sobre el fondo del asunto, no obstante, ustedes tomarán las decisiones que el caso corresponde.

El señor PRESIDENTE consultó al congresista **Alejandro MUÑANTE BARRIOS** si está solicitando un cuarto intermedio.

El señor congresista **Alejandro MUÑANTE BARRIOS**, respondió afirmativamente y puntualizo que necesitamos opinión técnica de quienes han estudiado y se han ocupado de este tema, creo yo, para poder tener mejores luces sobre esta problemática y señalar de que estamos aquí, para defender el derecho de las grandes mayorías que viven honradamente y no de las minorías delincuenciales.

Entonces, esas organizaciones internacionales que para unos efectos sí son muy prolijos y para otros no, no están acompañando a las víctimas de estos delincuentes.

Por lo tanto, creo que debemos nosotros de legislar en ese sentido y propongo y solicito, Presidente, que se pueda ver ese tema con mayor profundidad, de tal manera que vamos concientizando a la población sobre la necesidad de regular en ese sentido. Y creo que eso podría ahondar muchísimo más a este debate y podría nutrir mejor la posición de los señores congresistas.

El señor PRESIDENTE, dispuso pasar a un cuarto intermedio la propuesta para mayor estudio

-----0-----

El señor PRESIDENTE, puso en debate el Decreto de Archivo del Proyecto de Ley 3280, que propone modificar el artículo 381 del Código Penal, delito de nombramiento o afectación ilegal conforme al siguiente detalle.

El equipo técnico hará la exposición sucintamente de esta propuesta.

El señor SECRETARIO TÉCNICO procedió a exponer. Con fecha 30 de marzo de 2022, se celebró la Décimo Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, que aprobó en mayoría el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 839/2021, con votación aprobatoria.

Con fecha 28 de diciembre de 2022, se celebró en el Pleno del Congreso el cual se aprueba el dictamen recaído en el Proyecto 839, que propone la Ley que modifica el artículo 381 del Código Penal, con la finalidad de reprimir las conductas que afectan los principios de mérito, de idoneidad y legalidad para el acceso de la función pública.

Con fecha 16 de febrero de 2023, mediante Oficio 1588, la Oficialía Mayor del Congreso de la República pone en conocimiento a esta comisión que, en sesión del Pleno del 28 de diciembre, se acumuló el Proyecto 3625 del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 839/2021.

Con fecha 27 de enero de 2023, se publicó la Ley 31676, Ley que modifica el Código Penal, con la finalidad de reprimir las conductas que afectan los principios de mérito, de idoneidad y legalidad para el acceso de la función pública, en el cual incrementa las penas para los funcionarios que nombran, designan, contratan, encargan, a personas que no cuenten con los requisitos legales para cargo público. La persona que acepta el cargo también se hará merecedora de la misma pena.

Conclusión.

Que, en el fondo de la Propuesta Legislativa 3280 debatido en la presente sesión, ya se encuentra regulada por Ley 31676, que propone ampliar los sujetos activos del delito, por cuanto la norma primigenia solo contempla al funcionario que designaba y al designado, la cual ya se encuentra regulado por la ley mencionada.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad al literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, la comisión recomienda de Decreto de Archivo.

El señor PRESIDENTE, dispuso proceder a tomar el sentido del voto.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, procedió a tomar el sentido del voto.

A favor los congresistas: Waldemar José CERRÓN ROJAS, Betssy Betzabet CHÁVEZ CHINO, Raúl Felipe DOROTEO CARBAJO, Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA, Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS, José María BALCÁZAR ZELADA, Flavio CRUZ MAMANI, Ruth LUQUE IBARRA, Jorge Alberto MORANTE

FIGARI, Carmen Patricia JUÁREZ GALLEGOS, Martha Lupe MOYANO DELGADO, Eduardo SALHUANA CAVIDES, Adriana Josefina TUDELA GUTIÉRREZ, Américo GONZA CASTILLO.

Con ningún voto en contra y ningún voto en abstención.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, señalo el resultado de la votación con catorce (14) votos a favor, cero (0) de voto en contra y cero (0) voto en abstención. Queda aprobado el dictamen de no aprobatorio del presente debate.

-----0-----

El señor PRESIDENTE, dispuso continuar con nuestro último punto, puso en debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2538, mediante el cual se propone, a través de texto sustitutorio, establecer el procedimiento para que los sectores del Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, las instituciones públicas, los Gobiernos Regionales y Locales remitan la información al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia sobre la normativa de rango de Ley y Decretos Supremos derogados, modificados en forma tácita o que cumplieron sus objetivo. El equipo técnico va a dar lectura al sustento.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, expuso la propuesta y señaló el antecedente legislativo del Proyecto de Ley 2765/2017, que propone a la derogación de la Ley 27412 y establecía el procedimiento de remisión de la información sobre la normatividad derogada o modificada en forma tácita por parte del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, organismos constitucionalmente autónomos, organismos integrantes del Sistema Electoral, gobiernos regionales y locales al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que fuera aprobado por unanimidad por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el 9 de mayo de 2019, no fue agendado ni pasó al debate del Pleno por el cierre del Congreso del 30 de setiembre de 2019 y por acuerdo del Consejo Directivo 19-2021-2022 del 17 de agosto de 2021 pasó al archivo.

Dicha propuesta legislativa recibió opinión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que concluye con la opinión viable, asimismo, del Ministerio Público, del Poder Judicial y la Presidencia del Consejo de Ministros, por lo que la presente iniciativa legislativa recoge en su totalidad, la propuesta normativa multipartidaria del Proyecto de Ley 2765, presentado el 20 de abril de 2018, que buscaba la derogación de la Ley 27412.

La ley 27412, establece en un plazo que los sectores ministeriales, organismos, entidades e instituciones públicas remitan al Congreso y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos información sobre la normatividad con rango de Ley que habría sido derogada en forma tácita, sin embargo, existen instituciones públicas que estarían retrasadas en la remisión de dicha información o simplemente nunca cumplieron con lo establecido en la norma.

En la actual legislación peruana las normas jurídicas se crean, modifican y derogan constantemente, por lo que resulta tedioso y muy difícil para cualquier ciudadano saber qué norma se encuentra vigente en un momento determinado.

Uno de los grandes problemas en el Sistema Jurídico Peruano es la falta de sistematización que permita ordenar las normas que no están vigentes en el espacio jurídico con rango de Ley y este desorden contribuye a una ineficiente labor de los operadores de justicia, en la legislatura 2016-2021 a pedido del congresista Pedro Olaechea Álvarez Calderón, se aprobó el 24 de noviembre de 2016 la Moción de Orden del Día 665 y se conformó la Comisión Especial Multipartidaria

Encargada del Ordenamiento Jurídico, para continuar con la consolidación y simplificación del ordenamiento legislativo peruano.

La propuesta en análisis en aras de sistematizar y consolidar las normas que se encuentran sin vigencia, expresamente derogadas tácitamente o han cumplido su finalidad con relación de las normas con rango de Ley, propone:

Derogar la Ley 2741, Ley que establece el plazo para los sectores ministeriales, organismos, entidades e instituciones públicas remitan al Congreso y al Ministerio de Justicia información sobre la normatividad con rango de Ley que ha sido derogada en forma tácita.

Si bien es cierto, con la Ley 27412 del año 2021 se tuvo la intención de contar con una disposición que permita ordenar el Sistema Jurídico Peruano, lamentablemente, esta norma no ha cumplido con su finalidad.

Por ello, se propone una nueva norma con mayor precisión el cual seguirá contemplando el sentir de la anterior Ley, pero con mejoras en el objeto, plazo y responsabilidades a los funcionarios que incumplieran las disposiciones.

Para dicho efecto, en el artículo 1 Objeto de la propuesta del proyecto de Ley, se ha precisado que los sectores del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, instituciones públicas, gobiernos regionales, locales remitan información al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en forma detallada y sustentada sobre la normatividad con rango de Ley y decretos supremos del ámbito de su competencia que hayan sido derogadas o modificadas en forma tácita o han cumplido su objeto.

El señor PRESIDENTE, dispuso iniciar el debate y dio el uso de la palabra a los congresistas que quieran intervenir.

La señora congresista **Adriana Josefina TUDELA GUTIÉRREZ**, dijo que este proyecto de Ley que ha sido impulsado desde la Comisión Especial Multipartidaria Encargada del Ordenamiento Legislativo-Cemol, desde sus inicios, ha trabajado con tres objetivos.

El primero, es la sistematización del ordenamiento legal, el segundo, la depuración del ordenamiento legal, y el tercero, la mejora de la calidad regulatoria.

Es en el marco del primer objetivo que se promueve esta iniciativa legislativa que tiene por finalidad establecer el procedimiento de remisión de información por parte de las instituciones públicas al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia de aquellas normas que han sido derogadas o que han sido modificadas de forma tácita o que ya han cumplido con su objetivo.

La propuesta normativa, mejora la sistematización legal del ordenamiento jurídico, mediante la identificación de aquellas normas que han sido derogadas tácitamente y regula el procedimiento de remisión de información al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia.

Actualmente, la remisión de información, se regula bajo la Ley 27412, que es del año 2001 y, por lo tanto, resulta conveniente poder actualizar esa norma y proponer algunas mejoras, por ejemplo, la modificación del plazo con el que cuentan las entidades para remitir la información, actualmente, ese plazo es de tres meses, pero hay algunas entidades que incumplen el plazo de tres meses por la carga que representa la búsqueda de normas en sí misma.

Por lo tanto, lo que estamos buscando modificar es este plazo y que sea de seis meses con la finalidad de que las entidades puedan remitir la información de manera semestral y que la periodicidad del envío no represente un costo excesivo para las distintas entidades públicas.

En segundo lugar, la responsabilidad de funcionarios públicos y entidades para el envío de la información, actualmente, la regulación no establece responsabilidades para aquellas

autoridades que no remitan esta información y el predictamen establece que los titulares de cada entidad designen a un responsable específico para el envío de las normas que han sido derogadas o ya cumplieron su objetivo.

Es importante señalar que la información enviada por las entidades se organiza y sistematiza desde la CEMOL, en el Congreso de la República, y desde la Dirección de Sistematización Jurídica y Difusión de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia.

En el análisis costo beneficio, detallado en la exposición de motivos, se han encontrado algunos costos asociados a la actualización de la Ley, según el ámbito de competencia de cada entidad, sin embargo, estos, considero, deben ser desestimados, debido a que cada entidad cuenta con un área Legal que tiene dentro de sus funciones mantener la legislación actualizada.

En contraposición, tenemos los beneficios de esta Ley que se centran en contar con un ordenamiento jurídico más claro y más accesible para la ciudadanía con un menor y simplificado conjunto de normas vigentes.

Por eso, se concluye que este proyecto de Ley supera el análisis costo beneficio en la medida que los beneficios esperados son mayores que los costos.

Finalmente, es necesario resaltar que el contenido de esta propuesta legislativa cuenta con la opinión favorable de distintas entidades, como el Ministerio Público, el Poder Judicial, la PCM y el propio Ministerio de Justicia.

Así que, sin más que agregar y, recalando que este texto es el resultado del consenso con la comisión, le pido a mis colegas congresistas que puedan respaldar y votar a favor de este predictamen.

El señor PRESIDENTE solicitó al **señor SECRETARIO TÉCNICO**, por favor, sírvase tomar el sentido del voto.

El señor SECRETARIO TÉCNICO procedió pasar lista para la votación nominal:

A favor los congresistas: Waldemar José CERRÓN ROJAS, Flavio CRUZ MAMANI, Raúl Felipe DOROTEO CARBAJO, Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA, Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS, Jorge Alberto MORANTE FIGARI, Martha Lupe MOYANO DELGADO, José María BALCÁZAR ZELADA, Eduardo SALHUANA CAVIDES, Ruth LUQUE IBARRA, Betssy Betzabet CHÁVEZ CHINO, Adriana Josefina TUDELA GUTIÉRREZ, Américo GONZA CASTILLO, Alejandro MUÑANTE BARRIOS.

Con ningún voto en contra y ningún voto en abstención.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, señaló el resultado de la votación con catorce (14) votos a favor, cero (0) de voto en contra y cero (0) voto en abstención. Queda aprobado el dictamen de no aprobatorio del presente debate.

-----0-----

El señor **PRESIDENTE**, puso en debate y votación el pedido de la congresista **Ruth LUQUE IBARRA**, quien solicita se invite al Ministro de Defensa para que dé cuenta de la intervención militar desplegada en los distritos de **JULI E ILAVE** en el departamento de Puno. Dio el uso de la palabra a los congresistas que quieren participar.

El señor congresista **Alejandro MUÑANTE BARRIOS**, comunicó que presentó un Oficio 188-2022 del 13 de febrero para que, digamos, la Comisión de Justicia cite a los presidentes de la Junta de Fiscales de Arequipa, Apurímac, Ayacucho, Ica, Madre de Dios, Lima para que informen sobre el estado de las investigaciones que están llevando a cabo, justamente a raíz de los fallecidos en las protestas. Creo que son ellos, presidente, los encargados de decirnos cómo van esas investigaciones y no, necesariamente, utilizar esta situación para empoderar discursos políticos. Así que, ese ha sido mi pedido y también solicito, presidente, que lo puedan considerar.

El señor **PRESIDENTE** confirmó al congresista **Alejandro MUÑANTE BARRIOS**, que el área Técnica ha canalizó el pedido.

Entonces, a diferencia del pedido de la congresista **Ruth LUQUE IBARRA**, que sí necesitamos, porque acá lo que se está pidiendo es citar a un ministro de Estado, que citen al ministro de Defensa por los hechos ocurridos en el fallecimiento de los soldados.

El señor congresista **Alejandro MUÑANTE BARRIOS**, manifestó que hay una interpelación en curso y también hay una moción de invitación que ha presentado el congresista **DIEGO BAZÁN**, presidente de la Comisión de Defensa para que informe ante el Pleno sobre esa misma situación.

Lo someto a consideración, presidente.

El señor **PRESIDENTE**, propuso a la congresista **Ruth LUQUE IBARRA**, si se queda con esa propuesta, en todo caso continuaremos con su pedido. Asimismo, dispuso que el señor **SECRETARIO TÉCNICO** se sirva tomar el sentido del voto.

El señor congresista **Jorge Alberto MORANTE FIGARI**, afirmó que está presentando desde su bancada también una moción de interpelación al Ministro de Defensa quien seguramente será citado al Pleno para que explique los acontecimientos de este último fin de semana.

Por lo tanto, creo que la presencia en esta comisión, por lo pronto, no tiene mucho sentido.

Además, dice, el congresista **Alejandro MUÑANTE BARRIOS**, el presidente de la Comisión de Defensa está planteando que vaya al Pleno también a explicar lo acontecido.

En tal sentido, presidente, creo que esto debe ser tomado en cuenta por los miembros de nuestra comisión.

Además, en realidad, a donde, incluso, debería haber ido a exponer sin necesidad de invitación ni nada es a la comisión vinculada al sector de Defensa, es decir, a la Comisión de Defensa y Orden Interno, creo que hasta la fecha eso no ha sucedido, pero supongo que esta comisión ya estará tomando las acciones respectivas.

El señor PRESIDENTE afirmó que atendiendo al pedido de todos los miembros de la comisión y del uso de la prerrogativa que tienen todos los congresistas, esta comunicación también tendría tema por tratarse de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Continuamos, entonces, con el sentido del voto.

El SECRETARIO TÉCNICO procedió a pasar lista para la votación nominal:

A favor los congresistas: Waldemar José CERRÓN ROJAS, Betssy Betzabet CHÁVEZ CHINO, Flavio CRUZ MAMANI, Raúl Felipe DOROTEO CARBAJO, José María BALCÁZAR ZELADA, Ruth LUQUE IBARRA, Américo GONZA CASTILLO,
con voto dirimente del congresista: Américo GONZA CASTILLO

En contra los congresistas: Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS, Carmen Patricia JUÁREZ GALLEGOS, Jorge Alberto MORANTE FIGARI, Martha Lupe MOYANO DELGADO, Alejandro MUÑANTE BARRIOS, Eduardo SALHUANA CAVIDES. Adriana Josefina TUDELA GUTIÉRREZ.

Ningún voto en abstención.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, señalo el resultado de la votación es siete (07) votos a favor, siete (07) votos en contra y cero (0) abstenciones.

Por consiguiente, señor presidente, al tener el voto dirimente, y habiendo dicho su sentido de su voto a favor, el resultado final es ocho (08) votos a favor, siete (07) votos en contra y cero (0) abstenciones, queda aprobado el pedido de la congresista **Ruth LUQUE IBARRA**.

El señor PRESIDENTE, señalo, no habiendo más temas en agenda, solicitamos la dispensa de la aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos adoptados en esta sesión. Si no hay objeciones se da por aprobado.

-----Siendo, entonces, las 14 horas con 56 minutos del día 8 de marzo del año 2023, damos por concluida nuestra Décima Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. Se levanta la sesión.

AMÉRICO GONZA CASTILLO
Presidente

Comisión de Justicia y Derechos Humanos

ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
Secretario

Comisión de Justicia y Derechos Humanos